



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00523
RADICADO N° 2021-00135-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogada en ejercicio por MARLENY EUGENIA HOLGUÍN FLÓREZ en contra de INVERSIONES Y ARRENDAMIENTOS ALASKA S.A.S., se entra a resolver lo pertinente respecto del recurso de reposición elevado por el apoderado de la pasiva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de julio de 2021 este Despacho procedió a tener por no contestada la demanda ordinaria labora por parte de INVERSIONES Y ARRENDAMIENTOS ALASKA S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, la parte actora a través de memorial presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto en mención, teniendo en cuenta que el memorial contentivo de la contestación a la demanda fue enviado al canal digital del despacho el 9 de junio de 2021.

Con base en lo anterior se procedió a verificar tal circunstancia, encontrando que en efecto le asiste razón al procurador judicial de la parte demandada en tanto se verifica que el memorial contentivo de la contestación de la demanda fue allegado al correo electrónico del Despacho el 9 de junio de 2021, por lo que se repondrá el auto del 19 de julio de 2021, mediante el cual se dio por no contestada la demanda y en su lugar se procederá a verificar si cumplió con los requisitos de admisión de la misma.

En vista que la respuesta a la demanda se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Teniendo en cuenta que el demandante solicita el pago de aportes a la seguridad social, se ordenará la vinculación de la AFP COLPENSIONES E.I.C.E. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – REPONER el auto del 19 de julio de 2021, mediante el cual se dio por no contestada la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO – DAR por contestada la demanda presentada al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO – RECONOCER personería al Dr. LASCIDES ALONSO BLANDÓN SÁNCHEZ para que represente los intereses de la sociedad demandada, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 124

Hoy 30 de julio de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

RADICADO N° 2021-00135-00

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**EC3DDE396E44E1F7A59A79AB1ADFDEB502FAA3554EF61729A8D651B7A6D
7728E**

DOCUMENTO GENERADO EN 29/07/2021 01:54:36 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**